

CONSTANCIA SECRETARIAL - JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO. Maicao, diciembre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021) - En la fecha, pasa al despacho de la Señora Juez, el presente proceso de REGULACION DE VISITAS, informándole que la demandada LUISA LINDA GARZON CANTILLO, fue notificada del auto admisorio de la demanda, dio contestación y propuso excepciones de mérito, las que surtieron las diligencias pertinentes en secretaria, quedando pendiente de fijar fecha para audiencia inicial conforme al artículo 372 del CGP. Sírvasse proveer

MARIA FERNANDA ESPITIA PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, Diciembre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	REGULACION DE VISITAS
PROVIDENCIA	AUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA
DEMANDANTE:	SAUL ANTONIO VILLALBA SANCHEZ
DEMANDADO:	LUISA LINDA GARZON CANTILLO
RADICACIÓN INTERNA N°	44-430-31-84-001-2021-00197-00.

Vista la nota secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

PRIMERO: Señalar la hora de las nueve **(09:00 a. m.)**, del día **miércoles nueve (09) de marzo de 2022**, para realizar audiencia inicial y de trámite en la que se evacuaran las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C. G. P

Se pone en conocimiento de las partes que dentro de la referida audiencia se practicarán los interrogatorios, la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la diligencia, haciéndole saber a los sujetos procesales que su inasistencia acarreará como consecuencias, las jurídicamente previstas por el numeral 4º de la norma en cita.

De igual forma se les comunica a los intervinientes que la referida diligencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, teniendo en cuenta las medidas de emergencia sanitarias tomadas por el Gobierno Nacional con respecto al COVID- 19, por lo cual, previo a la diligencia, deberán confirmar su correo electrónico de usuario, además, el de sus testigos.

SESGUNDO: De conformidad con lo ordenado en la parte final del inciso primero del artículo 392 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

Pruebas del demandante

Documentales

Otórguese en el momento procesal oportuno, el valor probatorio que legalmente corresponde a los documentos aportados con la demanda.

Testimoniales

GRQB

Al tenor del artículo 392 inciso 2 del CGP se decretan los testimonios de los señores AZENET DIAZGRANADOS y KATHERINE TORRES OBREDOR.

Interrogatorio de parte

Se decreta el interrogatorio de parte de la señora a LUISA LINDA GARZON CANTILLO.

Pruebas del demandando

Documentales

Otórguese en el momento procesal oportuno, el valor probatorio que legalmente corresponde a los documentos aportados con la contestación de la demanda y las excepciones.

Testimoniales

Se decretan las pruebas testimoniales que fueron solicitadas, así: EDMUNDO RAFAEL ESCORCIA MEDINA y LUIS ANTONIO GARZON.

Interrogatorio de parte

Se decreta el interrogatorio de parte de la señora a SAUL ANTONIO VILLALBA SANCHEZ.

Solicitud de oficios.

Conforme al artículo 173 inciso 2 del CGP, se abstendrá este Despacho de requerir a la DIAN y a COLSANITAS

Pruebas de oficio

Visita socio familiar, por parte de la Asistente Social de este Juzgado, al hogar del demandante **SAÚL ANTONIO VILLALBA SANCHEZ**, para constatar las condiciones socio familiares y económicas y por ultimo establecer la relación entre la menor y su padre. Oficiése por secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE
JUEZ